



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 29 de setiembre de 2017
Resol. Ger. Gen-2017-037

Señor:
Eric Abdul Moncada Bernal
eric_moncada@hotmail.com
Luis Negreiros N°2019 Mz. G Lote. 13 Dpto. 401 – Lambayeque.
Presente.-

RECIBIDO: 29
Setiembre 2017
Hora:
[Signature]
Eric Abdul Moncada Bernal
DNI: 19251925

Asunto: Su Reclamo Código WVIR20170910022

I. VISTOS

Que con fecha 11 de setiembre de 2017, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° WVIR201709110022. Así, el Sr. Eric Abdul Moncada Bernal, identificado con DNI N°19259517 (en adelante, de manera indistinta, el "Usuario" o el "Reclamante"), indica:

Srs. Autopista del Norte

La presente es para hacer extensivo mi reclamo en relación a la insatisfacción en mi calidad de usuario del servicio que Ustedes en su calidad de concesionarios de las autopista ofertan, toda vez que el día 10 del presente mes del año en curso - 2017, cuando me dirigía de Norte a Sur en mi unidad móvil, a la altura del Km. 505 en adelante pude percibir que presentan considerables e indubitable deficiencias en relación a lo que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones determino en su Clasificación y significado de los dispositivos de control de tránsito - Perú; toda vez que resulta inverosímil que las deficiencias sean tan saltantes en cuanto a las diversas SEÑALES que se encuentran instaladas en los diversos tramos de la "autopista". Hare mención en el presente reclamo, que por ejemplo, las SEÑALES REGULADORAS - demás está en especificar cuáles - han perdido más del 80% de su capacidad de transmitir el mensaje que denotan en ellas, asevero ello en que resultan imperceptibles en condiciones normales de manejo nocturno poder visualizarlas dentro de las distancias necesarias, ya considerando que en otros tipos de condiciones - lluvia o neblina - su capacidad sería nula. Para el caso de las SEÑALES PREVENTIVAS, su pésima condición no es ajena a las que anteceden en la misiva líneas arriba, más aún la absoluta displicencia por parte de Ustedes de constatar IN SITU, trasgrede todos nuestros derechos de consumidores y pone en juego la vida de cada uno de los demandantes del servicio que tienen en concesión otorgar. Las SEÑALES INFORMATIVAS, ya ni siquiera aparecen como señala la norma deberían serlo. Similar situación es en la que se encuentran las LINEAS DE CARRIL y CONTROL DE PAVIMENTO que existen a lo largo de la "autopista", resultan Imperceptibles en las noches posibilitando la incidencia de accidentes automovilísticos.

Por los motivos expuestos, espero tener respuesta dentro de los plazos que la normatividad establece y asuman con consecuencia su responsabilidad de brindarnos un servicio de calidad, el cual dista mucho al que ahora ofertan.

**Atentamente,
Eric Moncada Bernal.**



De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del 8º Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Usuario, se puede advertir que éste ha interpuesto un Reclamo¹. Esto se corrobora con el Reglamento Interno, en cuyo artículo 3º se mencionan aquellas materias sobre las cuales pueden presentarse reclamos, los mismos que deben ser atendidos según los términos, condiciones y plazos establecidos en dicho documento. Es así, que para que un Reclamo sea admitido a trámite, debe versar sobre alguna de las materias mencionadas en dicho artículo:

- a) *Reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los TARIFAS, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.*
- b) *Reclamos referidos al condicionamiento de la atención del RECLAMO (formulado por el USUARIO) al pago previo de la retribución facturada por AUNOR.*
- c) *Reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios que son de responsabilidad de AUNOR, conforme con los parámetros establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN.*
- d) *Reclamos relacionados con daños o pérdidas en perjuicio de los USUARIOS, de acuerdo con los montos mínimos que establezca el Consejo Directivo de OSITRAN, provocados por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de AUNOR..*
- e) *Reclamos relacionados con defectos en la información proporcionada por AUNOR a sus USUARIOS, respecto de las TARIFAS o Precios de los servicios brindados por AUNOR o condiciones de dichos servicios, o información defectuosa.*

¹ De acuerdo al Reglamento Interno, en concordancia con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN; se entiende por Reclamo "a la solicitud que presenta cualquier USUARIO para exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio prestado por AUNOR derivado de la explotación de la INFRAESTRUCTURA que se encuentre bajo la competencia de OSITRAN".



- f) *Reclamos relacionados con el acceso a la infraestructura de transporte de uso público o que limitan el acceso individual a los servicios de responsabilidad de AUNOR.*

En este caso, al tratarse de un reclamo por la poca visibilidad de las señales informativas y preventivas; además del carril y control de pavimento que para el reclamante resulta imperceptibles en las noches, más allá de haberse efectuado la misma a través del libro de reclamos y sugerencias de la página web; el Concesionario no se encuentra habilitado para pronunciarse sobre el particular a través de este Resolución Gerencial, al no verificarse que el reclamo se enmarque en alguno de los supuestos establecido en el Reglamento Interno para declarar la procedencia de un reclamo.

En ese sentido, el artículo 16° del referido Reglamento Interno indica que una causal de improcedencia de reclamos es justamente *“Cuando el objeto del reclamo interpuesto no se encuentre entre los supuestos contenidos en el Artículo 3° del presente Reglamento”*.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

Ante ello debemos manifestarle que preocupados por la calidad y seguridad de todos los usuarios que transitan por la vía, le informamos que todas las señales ya sean informativas o preventivas que corresponde a la calzada existente y que aun el MTC no entrega al Concesionario para su operación corresponde al km. 505 al km 512, Sentido (Norte – Sur); son señales antiguas a los que sólo se le hace limpieza, de acuerdo a lo señalado en la Sexta Adenda del Acta de Suspensión temporal, suscrita el 16 de Noviembre del 2016 con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Supervisado por el ente regulador OSITRAN de acuerdo con lo establecido en la Ley N°26917. Sin embargo la Concesionaria viene ejecutando los trabajos de marcas en el pavimento, en los sectores que ya se encuentran a cargo de la Concesionara.

Referente a lo alegado por el reclamante : ...”***Similar situación es en la que se encuentran las LINEAS DE CARRIL y CONTROL DE PAVIMENTO que existen a lo largo de la "autopista", resultan Imperceptibles en las noches posibilitando la incidencia de accidentes automovilísticos ...***”

Solicitamos al reclamante nos pueda indicar con exactitud los kilometrajes donde las líneas del carril o pavimento no son visibles; para que el Concesionario pueda evaluar si se trata de Calzada existente o en operación y así cumplir con los Niveles de Servicio estipulados en el Contrato de Concesión.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.



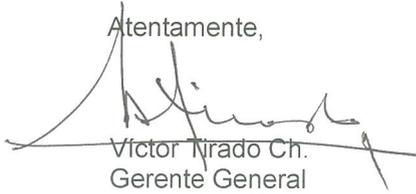
**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente

Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General

**CONTRATO DE CONCESION DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4:
PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y SALAVERRY-EMPALME R01N**

**SEXTA ADENDA AL ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES
CONTRACTUALES**

Conste por el presente documento la prórroga al ACTA DE ACUERDO para la Suspensión Temporal de las Obligaciones Contractuales suscrita el 9 de septiembre de 2011 (en adelante, la "Prórroga"), celebrada entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en virtud del literal f) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Lima, Perú (en adelante, "CONCEDENTE"), debidamente representado por el señor Raúl Lizardo García Carpio, Director General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con DNI N° 09951306 facultado por Resolución Ministerial N° R.M N° 554-2014-MTC/01 ; y del otro lado la empresa Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con domicilio legal en Av. 28 de Julio 150, Piso 4, Oficina 401, Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, señor Andrés Jaime José Crosby Robinson, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08783301; y por su Gerente Administrativo, señor Claudio Padilla Gámez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09640063 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

En adelante, también ambas denominadas la Parte o las Partes,

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 18 de febrero de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), bajo la modalidad de concesión onerosa y autosostenible.
- 1.2 Con fecha 15 de julio de 2011, se suscribe el Acta de Entrega (en adelante, el "Acta de Entrega") mediante la cual el Concesionario recibe los Sub Tramos Pativilca-Pontón Quebrada Seca; Pontón Quebrada Seca – Puente Santa; Puente Santa – Dv. Salaverry y Dv. Salaverry – Puerto Salaverry, sujeto a verificación de las observaciones puntuales formuladas en la Carta AN-GG-C-11-232 de fecha 6 de julio de 2011 y que se ratifican en la referida acta. Adicionalmente, en cuanto al Sub Tramo Puerto Salaverry-Empalme R01N, el Concesionario manifiesta que se recibía el Tramo sin haber verificado los Índices de Serviciabilidad, pues recibió el Informe para la Recepción de los trabajos referidos al Tramo I – Junio 2011 con fecha 13 de julio 2011, por lo que no ha tenido el tiempo suficiente para realizar la auscultación correspondiente a fin de comprobar el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad que exige el Contrato de Concesión. En ese sentido, se recibía el Sub Tramo Puerto Salaverry-Empalme R01N con observaciones.
- 1.3 Con fecha 09 de septiembre de 2011, se suscribe el Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales (en adelante, el "Acta de Suspensión"), mediante la cual las partes deciden suspender diversas obligaciones vinculadas al cumplimiento y fiscalización de los Índices de Serviciabilidad que eran obligación del Concedente, a partir de la entrega de la Calzada Actual, en tanto la vía no cumplía con éstos en su totalidad y a lo largo de los Sub Tramos materia de entrega. En ese sentido, las partes suspenden obligaciones hasta arribar a un acuerdo respecto de la identificación en detalle de los Índices de Serviciabilidad con los que actualmente cuenta la vía y las áreas de los sectores afectados que requieren de subsanación por parte del Concedente, a fin de regularizar la entrega de la Calzada Actual. Esto último, en tanto las Partes tienen algunas discrepancias respecto de los sectores afectados, y con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por el Concesionario a la Puesta a Punto.



- 1.4 Con fecha de 13 de marzo de 2012 se suscribe la primera Adenda al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales.
- 1.5 Con fecha 09 de julio de 2012, se suscribe la segunda adenda al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales.
- 1.6 Con fecha 10 de julio de 2013, se suscribe la tercera adenda al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales.
- 1.7 Con fecha 25 de febrero de 2014, se suscribe la cuarta adenda al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales.
- 1.8 Con fecha 18 de septiembre de 2014, se suscribe la quinta adenda al Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales.

II.- ACUERDOS

- 2.1 Ambas partes convienen en renovar el plazo de suspensión con la finalidad de culminar con las tareas programadas y que motivaron la suscripción del Acta de Suspensión, en virtud al apartado "III.- TERMINOS DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES" del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales de 9 de septiembre de 2011.
- 2.2 Las Partes acuerdan prorrogar el plazo de Suspensión de obligaciones estipuladas temporal por un plazo adicional de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de suspensión de obligaciones contenido en la Quinta Adenda del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones.
- 2.3 Ambas Partes renuncian a la facultad de invocar la Caducidad de la Concesión que les otorga la Cláusula 17.4 del Contrato de Concesión.
- 2.4 Las Partes acuerdan precisar el contenido de la Condición PRIMERA del numeral "III.- TERMINOS DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES" del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales de 9 de septiembre de 2011, precisando los alcances de las obligaciones no suspendidas.

Dicho alcance se detalla en los términos establecidos en el Anexo II, que es parte de la presente Adenda, y que pasará a formar parte del Acta de Suspensión Temporal de Obligaciones Contractuales suscrito entre las partes.

IV.- OTRAS CONSIDERACIONES

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Concesión. La suscripción del presente acuerdo de suspensión temporal de obligaciones, no supone una ampliación del plazo de la Concesión de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Concesión.

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones señaladas y formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Acta de Suspensión permanecen vigentes y con plena validez.



A handwritten signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink.

Las partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un único instrumento.

En señal de conformidad se suscribe la presente Adenda al Acta de Suspensión, en tres originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de NOVIEMBRE del año 2015.



Raúl Lizardo García Carpio
DGCT-MTC


Autopista del Norte S.A.



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.
Autopista del Norte S.A.
.....
JAIME CROSBY ROBINSON
GERENTE GENERAL

SEÑALIZACIÓN VERTICAL		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura etc.	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón.	Se reemplazará el hito kilométrico que hubiera sido dañado por terceros.
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

- d) Limpieza de Obras de Arte y Drenaje.- Las alcantarillas se encontraron por el CONCESIONARIO completamente sucias y en algunos casos colmatadas, razón por lo que no corresponde ejecutar éste trabajo de limpieza de éstos elementos de drenaje. Se puede constatar en el Anexo que acompaña al Acta de Entrega suscrita el 15.07.2011.

DRENAJES		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Obstrucciones al libre escurrimiento del caudal de diseño hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes	No aplica	No corresponde, porque en el acto de recepción del tramo, se constató que no se realizaron trabajos de limpieza de alcantarillas durante la ejecución del Mantenimiento Periódico a cargo del MTC. (*)

(*) De forma preventiva y por única vez debido al evento del Fenómeno de "El Niño 2015 - 2016", es que el Concesionario viene realizando ésta labor de limpieza conforme al Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial aprobado por RD N°30-2013-MTC/14, lo cual no genera fundamento para que se le pueda exigir posteriormente al Concesionario el cumplimiento de los niveles de servicio de este parámetro de condición.



- e) Limpieza de Guardavías Metálicas, Postes Delineadores, tachas, etc.- Corresponde al mantenimiento de los guardavías y postes delineadores completamente limpios, verificando que no exista ausencia de las láminas reflectivas que se colocan en dichos elementos. La reposición de estos elementos, sólo se ejecutará cuando haya sido dañado por un evento fortuito, accidente de tránsito u otro.

ELEMENTOS DE ENCARRILAMIENTO		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No corresponde, porque en el acto de recepción del tramo, se constató que no se realizaron trabajos de limpieza de alcantarillas durante la ejecución del Mantenimiento Periódico a cargo del MTC
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Suciedad, pintura o afiches	Se verificará la limpieza permanente de los guardavías

fh
A

Deterioro de las tachas reflectivas	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	Se reemplazará aquel elemento faltante, siempre y cuando haya sido como consecuencia de un impacto por accidente vehicular
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	No aplica	Se reemplazará aquel elemento faltante, siempre y cuando haya sido como consecuencia de un impacto por accidente vehicular
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

- f) **Desbroce de maleza.-** Actividad referida al mantenimiento vial del Derecho de Vía, que consiste en que no debe existir exceso de vegetación en bermas ni en cunetas.

DERECHO DE VIA		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Exceso de altura de la vegetación	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	Se eliminará la vegetación en la medida que no afecte la visibilidad de las señales verticales y otros elementos.

- g) **Poda de árboles.-** Es una actividad referida al mantenimiento de la Señalización Vertical, y que está referida a evitar que por el crecimiento de las ramas de los árboles, éstas impidan la visibilidad de los paneles de la señalización vertical, ya sea durante el día o la noche.

SEÑALIZACION VERTICAL		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Poda de árboles	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán



- h) **Pintado de sardineles.-** Ésta actividad no se encuentra en el Apéndice 2 del Contrato de Concesión, sin embargo el Concesionario se compromete a la reparación y ejecución del pintado de los sardineles, solo cuando debido a un caso fortuito (accidente) se haya producido el deterioro o daño de éste elemento.

- i) **Pintado del resto de accesorios.-** (Postes kilométricos, delineadores, postes de concreto de las señales verticales)

El Concesionario se compromete a la reparación y/o reposición y ejecución del pintado de los postes de concreto de las señales verticales, sólo en caso fortuito (accidente), que ocasione el deterioro o daño de estos elementos de señalización.

- j) **Limpieza del Derecho de Vía.-** Corresponde a las actividades que se indican a continuación:

DERECHO DE VIA		
Parámetro	Medida	Comentario u observaciones
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m. medidos desde el borde de la berma	Corresponde únicamente aquellos obstáculos (Desmontes) que han sido depositados dentro del Derecho de Via, luego de la recepción de los Tramos en Concesión.
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en la Conservación.	Corresponde únicamente aquellos obstáculos (Desmontes) que han sido depositados dentro del Derecho de Via, luego de la recepción de los Tramos en Concesión.

- k) **Desarenado con equipo.**- Se realizará según las necesidades de la carretera, para evitar la invasión de arena a la berma y calzada.
- l) **Defensas posesorias.**- El CONCESIONARIO se compromete a ejercer la defensa posesoria, en aquellos sectores donde exista intento de ocupar el área de la Concesión, pero no de las invasiones al Derecho de Vía que fueron ocupadas antes de la Recepción de los Tramos en Concesión.
- m) **Señalización horizontal.**- El CONCESIONARIO se compromete a la ejecución del repintado de las marcas en el pavimento, solo cuando como consecuencia de un caso fortuito (derrame de aceite, elementos corrosivos u otros) se haya producido el deterioro de la pintura de tráfico.
- n) **Tratamiento de grietas y fisuras.**- El Concesionario no se compromete en ejecutar los trabajos de tratamiento de grietas y fisuras en toda la longitud de la Red Vial 4, toda vez que durante el acto de entrega – recepción del Tramo, se evidenció la existencia de estas fallas en el pavimento. La razón por lo que no se debe ejecutar éstas actividades se explica a continuación:

Como es de conocimiento, los pavimentos son estructuras que no fallan en forma inmediata o intempestiva, sino que van presentando un deterioro progresivo que tiene diferentes etapas, desde una inicial (A), con un deterioro lento y poco visible, donde se puede visualizar la aparición de daños menores que requiere labores de mantenimiento rutinario menor (sellado de fisuras < 5mm); pasando a una segunda etapa (B) donde el deterioro comienza a crecer rápidamente y puede requerirse de algún tipo de acción mayor, aún se puede verificar que la estructura del pavimento y su calidad de rodaje no se han deteriorado severamente, donde el pavimento aún conserva parte de su resistencia original, y finalmente el pavimento pasa a una etapa crítica (C) donde su estado deja de ser bueno, tanto desde el punto de vista funcional como estructural para luego deteriorarse rápidamente, al punto de la descomposición total.

Por lo tanto, cuando el pavimento se encuentra en una etapa (B), aunque sólo se vean pocas fallas, esto no significa que el pavimento restante se encuentra en buenas condiciones. Sin embargo, en la etapa (C), es donde se puede observar que cada vez hay más daños en la superficie y comienza a deteriorarse la estructura básica, lo cual, lamentablemente, no es visible. Es decir, cuando la superficie de rodadura presenta fallas graves y que pueden verse a



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

simple vista, es posible asegurar que la estructura básica del camino se encuentra seriamente dañada.

En la evaluación visual realizada durante la entrega de la calzada de la Red Vial 4, se evidenció parte de las fallas estructurales que presentaba el pavimento existente, donde se evidenciaron zonas con presencia de fisuras > 5mm. (Apéndice N° 1.1 del Acta de Entrega entre el MTC y el Concesionario), lo que, como hemos explicado cuando el pavimento se encuentra en una etapa (B), aunque sólo se vean pocas fallas, esto no significa que el pavimento restante se encuentra en buenas condiciones.

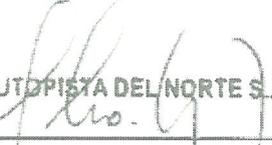
Pativilca – Pontón Quebrada Seca	206+700 – 330+800	Grietas de moderada intensidad
Pontón Quebrada Seca – Puente Santa	330+800 - 448+936	Grietas en zonas puntuales
Puente Santa - Dv. Salaverry	448+936 – 557+100	Sectores con agrietamientos

Así mismo, teniendo en cuenta la evaluación deflectométrica realizada al pavimento, los incumplimientos y deterioros que presentaba la vía, el pavimento se encontraba entre la etapa B y C; por lo tanto, ésta ya requería intervenciones futuras tempranas en los sectores comprometidos, lo que afecta severamente los niveles de servicio indicados en el contrato de concesión, siendo algunos de ellos los siguientes:

Del Km. 257+811 al Km. 265+030,
Del Km. 293+840 al Km. 301+500,
Del Km. 308+940 al Km. 312+300,
Del Km. 378+100 al Km. 414+500,
Del Km. 444+500 al Km. 448+950,
Del Km. 515+700 al Km. 516+500,
Del Km. 519+500 al Km. 520+700.


Raúl Lizardo García Carpio
DGGT-MTC


Autopista del Norte S.A.


UTOPISTA DEL NORTE S.A.C.
Autopista del Norte S.A.
AIME CROSBY ROBINSON
GERENTE GENERAL



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Virú

Nombre y Apellido:	ERIC ABDUL MONCADA BERNAL	Ficha Número: WVIR201709110022
Razón Social:	ERIC ABDUL MONCADA BERNAL	
Doc. Identidad:	19259517	Fecha: 11/09/2017 - 01:51
Dirección:	LUIS NEGREIROS 2019, Mz. G Lt 13, Dto. 401	
Correo Electrónico:	eric_moncada@hotmail.co m	
Reclamo o Sugerencia: Atender y responder dentro de los plazos que la norma establece,		